

La responsabilidad de los jueces, por detención arbitraria, no puede definirse y penarse, sino con arreglo a los artículos 168 y 169 del Código Penal.

Recurso de nulidad interpuesto por Mauricio Muñoz en la causa que contra éste sigue doña Rita Rengifo por prisión arbitraria.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

En resolución del 26 de marzo de 1918, la Corte Suprema defirió al recurso de habeas corpus interpuesto por doña Rita Rengifo como se vé a fojas 15; y mandó además que se abriera el término probatorio para la defensa del juez militar don Mauricio Muñoz responsable de la detención arbitraria.

El enjuiciado no ha justificado en manera alguna sus procedimientos.

La Corte de Loreto le impone inhabilidad por cuatro años para obtener puesto público y arresto por ochenta y seis días, omitiendo la pérdida del

empleo por haber cesado en las funciones judiciales.

El artículo 349 del Código de Procedimientos Criminales de posterior promulgación a las que tuvo en cuenta la sentencia, señala destitución hasta dos años; y, según el caso, prisión hasta por tres meses.

Al reo favorece la modificación de la pena.

Por tal motivo, reformando la sentencia, puede el Supremo Tribunal imponer a Muñoz el mencionado arresto durante ochenta y seis días y disminuir la inhabilidad para el empleo de juez Instructor militar a sólo dos años.

Lima, a 4 de agosto de 1920.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 11 de agosto de 1920.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que la ley de 21 de octubre de 1897 ha sido derogada por el título séptimo del libro tercero del Código de Procedimientos en materia criminal: que el artículo 349 establece el procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades políticas, a quienes únicamente, se refieren las penas allí enumeradas: que la responsabilidad de los jueces por detención arbitraria, responsabilidad

que debe hacerse efectiva en juicio penal ordinario, no puede definirse y penarse sino con arreglo a los artículos 168 y 169 del Código Penal; y que, finalmente el recurso interpuesto debe apreciarse como recurso de nulidad: declararon haber nulidad en la sentencia recurrida de fojas 75, su fecha 15 de setiembre último; reformándola, condenaron a Mauricio Muñoz, por la detención arbitraria de Pedro A. Rengifo, a la pena de inhabilitación por cuatro meses para desempeñar el cargo de juez instructor militar, y a la multa de treinta libras peruanas en favor de la parte damnificada; y los devolvieron.

Almenara.—Pérez.—Osma.—Correa y Vega.—Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 495—Año 1920.
